

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que se recibió demanda acumulada en 3 folios y anexos en 8 folios. Sabana de Torres, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Toda vez que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para la acumulación de la demanda; que del título valor adosado al libelo primigenio –PAGARE– se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada; y que en virtud del pago parcial efectuado por la aquí demandante operó a su favor una subrogación legal, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, de conformidad con lo previsto en el artículos 422, 430, 431 y 463 del C.G.P., en concordancia con los artículos 1668 (numeral 3º) y 1670 del Código Civil,

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR la presente demanda ejecutiva instaurada por FGS FONDO DE GARANTIAS S.A. en contra de ALFONSO MARTINEZ BENITEZ a la radicada bajo el No. 2017-00484-00.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de FGS FONDO DE GARANTIAS S.A., identificada con NIT. 804004325-3, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de ALFONSO MARTINEZ BENITEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.002.914, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$10.517.219), por concepto de capital cancelado por la aquí demandante al acreedor primigenio respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 055-0088-002125074, en condición de deudor u obligado solidario.

b) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día siguiente a que produjo la subrogación (1º de noviembre de 2017) y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

Obligaciones que el ejecutado deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.-

SEGUNDO: RESOLVER en su oportunidad sobre las costas y gastos que cause el presente trámite.-

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al demandado por estados en observancia de lo previsto en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P., toda vez que el mandamiento de pago de la demanda inicial ya le fue dado a conocer; hágasele entrega de la copia del libelo y sus anexos; se le advierte además que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 442 ibidem.-

CUARTO: ORDENAR la suspensión de cualquier pago derivado del libelo genitor, y el emplazamiento a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra el demandado ALFONSO MARTINEZ BENITEZ para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme lo previsto en el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P.; el emplazamiento se surtirá en los términos y con las formalidades previstas en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR que el capital objeto de recaudo a través de la presente demanda corresponde en parte al de la demanda inicial, por lo que en el momento procesal oportuno deberán adoptarse las decisiones o ajustes que en derecho correspondan a fin de evitar un doble cobro por el mismo concepto.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la entidad accionante al abogado JORGE ELIECER SEPULVEDA GRISALES, portador de la T.P. 83017 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23530e460430bd88af736684a1b38d7073e382fa0d6a01065c085a11f4643194

Documento generado en 20/08/2020 03:49:12 p.m.